Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Gálvez, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2026, por el que se aprobó provisionalmente el establecimiento de la tasa por la prestación de los servicios municipales relacionados con la preparación, organización y celebración de matrimonios civiles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, cuyo anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 160, de fecha 24 de agosto de 2026, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Gálvez establece la tasa por la prestación de los servicios municipales relacionados con la preparación, organización y celebración de matrimonios civiles.

La tasa se regirá por la presente Ordenanza fiscal y, en lo no previsto expresamente en ella, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa correspondiente a los servicios administrativos y materiales prestados por el Ayuntamiento de Gálvez con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o concejal en quien delegue.

La prestación municipal podrá comprender:

a) La tramitación de la solicitud de celebración.

b) La coordinación de la fecha y hora del acto.

c) La preparación y utilización de las dependencias municipales autorizadas.

d) La asistencia del personal municipal que resulte necesaria.

e) La celebración del acto por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

La presente Ordenanza no regula la tramitación del expediente matrimonial previo, que corresponderá al Registro Civil o a la autoridad competente conforme a la legislación vigente.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos, organizativos y materiales necesarios para la preparación y celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales o en otros espacios de titularidad municipal previamente autorizados.

La tasa se exigirá con independencia de que la celebración sea presidida por la Alcaldía o por el concejal en quien se delegue.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No estará sujeta a esta tasa:

a) La mera tramitación o remisión al Ayuntamiento de la documentación del expediente matrimonial cuando no se solicite la celebración del matrimonio en el Ayuntamiento de Gálvez.

b) La expedición de certificados o documentos sometidos a otra tasa municipal.

c) Las actuaciones atribuidas legalmente al Registro Civil o a cualquier otra Administración pública.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

Los contrayentes tendrán la consideración de obligados tributarios solidarios respecto del pago de la tasa.

Código de verificación: 2026.00004668
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dichos preceptos.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria por la prestación de los servicios municipales relacionados con la celebración del matrimonio civil se fija en:

Celebración de matrimonio civil: 150,00 euros.

Esta cuota será única por cada celebración e incluirá los servicios municipales ordinarios de preparación, organización y celebración del acto.

Los servicios extraordinarios solicitados por los contrayentes que no se encuentren comprendidos en la prestación municipal ordinaria deberán ser contratados y abonados directamente por las personas interesadas, previa autorización del Ayuntamiento cuando resulte necesaria.

Artículo 8. Bonificación para personas empadronadas

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota tributaria cuando, al menos, uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio de Gálvez.

Para tener derecho a la bonificación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el empadronamiento se encuentre vigente tanto en la fecha de presentación de la solicitud como en la fecha prevista para la celebración del matrimonio.

b) Que la inscripción padronal se corresponda con la residencia habitual y efectiva en el municipio, de conformidad con la legislación reguladora del padrón municipal.

c) Que no exista baja, inscripción indebida o procedimiento de baja de oficio que afecte al cumplimiento del requisito.

La concurrencia del requisito de empadronamiento se comprobará de oficio por el Ayuntamiento, salvo oposición expresa de la persona interesada, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado o volante de empadronamiento.

La bonificación deberá solicitarse junto con la petición de celebración del matrimonio y será reconocida por el órgano municipal competente.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la cuota regulada en esta Ordenanza y no comprenderá los servicios extraordinarios o adicionales que puedan solicitar los contrayentes.

Artículo 9. Devengo

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de celebración del matrimonio civil, fecha en la que se iniciará la prestación de los servicios administrativos y organizativos municipales.

Cuando resulte aplicable la bonificación prevista en el artículo anterior, la tasa se entenderá igualmente devengada, aunque la cuota líquida resultante sea de cero euros.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de celebración del matrimonio civil mediante el modelo habilitado por el Ayuntamiento, indicando, al menos:

a) Los datos identificativos de los contrayentes.

b) La fecha y hora solicitadas.

c) El lugar de celebración.

d) Los datos de contacto.

e) La solicitud, en su caso, de aplicación de la bonificación por empadronamiento.

Cuando no resulte aplicable la bonificación, deberá acreditarse el pago de la tasa con carácter previo a la confirmación definitiva de la fecha de celebración.

El pago se realizará mediante autoliquidación o liquidación municipal, según el sistema de gestión establecido por el Ayuntamiento.

La reserva de fecha y hora no será definitiva hasta que se haya comprobado la documentación, autorizado la celebración y, en su caso, abonado la tasa.

Artículo 11. Desistimiento, cancelación y devolución

Cuando los contrayentes desistan de la celebración antes de que el Ayuntamiento haya iniciado efectivamente las actuaciones de organización y preparación, procederá la devolución del importe satisfecho.

Cuando el desistimiento o cancelación se produzca una vez iniciadas las actuaciones administrativas u organizativas, no procederá la devolución de la tasa.

Si la celebración no pudiera realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, procederá la devolución íntegra del importe abonado.

También procederá la devolución cuando el matrimonio no pueda celebrarse por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, previa resolución del órgano municipal competente.

Código de verificación: 2026.00004668
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

No procederá la devolución cuando la falta de celebración sea imputable a los contrayentes, incluida la falta de aportación de la documentación necesaria o la inexistencia de autorización del Registro Civil o autoridad competente.

Artículo 12. Normas de celebración y utilización de las dependencias

La determinación de las fechas, horarios y dependencias municipales disponibles corresponderá a la Alcaldía, atendiendo a las necesidades del servicio y al funcionamiento ordinario del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud no generará un derecho a celebrar el matrimonio en la fecha, hora o lugar solicitados hasta que exista confirmación expresa del Ayuntamiento.

Los contrayentes y asistentes deberán respetar las dependencias, mobiliario, equipamiento y demás bienes municipales.

Los daños ocasionados serán exigidos a las personas responsables, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades que pudieran corresponder.

La decoración, instalación de equipos, realización de reportajes y cualquier otra actuación complementaria requerirán autorización municipal cuando afecten a las dependencias o bienes del Ayuntamiento.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 14. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en:

a) El Código Civil.

b) La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La restante normativa que resulte aplicable.

Disposición adicional única. Habilitación a la Alcaldía

Se faculta a la Alcaldía para aprobar los modelos de solicitud y autoliquidación, determinar los lugares, días y horarios disponibles, dictar las instrucciones necesarias para la organización de las celebraciones y resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Gálvez en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2026, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gálvez, 6 de octubre de 2026.- El Alcalde, Manuel Guillermo Fernández Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 4668

Código de verificación: **2026.00004668**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**